



INSTRUCCIÓN 01/2015, DE 11 DE MARZO, DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA, PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD BAREMADA EN EL EJERCICIO 2015

La Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria contiene la vigente regulación del baremo de distribución del complemento de productividad de los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo con funciones propias de la Inspección de los Tributos en el ámbito de competencias del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria. Esta Resolución supuso la adaptación del modelo de reparto de dicho complemento tanto a las modificaciones introducidas en las Leyes de Presupuestos en lo referente a las normas que regulan los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, como a la doctrina jurisprudencial sobre la materia. Dicha Resolución fue modificada por la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de diciembre de 2012 con el doble objetivo de, por un lado, ajustar los criterios de reparto al adecuado cumplimiento de los objetivos encomendados a los órganos de Inspección y a la Agencia Tributaria, y, por otro lado, simplificar dicho reparto evitando la profusión de criterios.

La Resolución de 24 de enero de 2008 habilita específicamente al Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria para que, mediante Instrucción, concrete la aplicación práctica para cada ejercicio, de los criterios, coeficientes y límites que aseguran la correlación entre la aplicación del baremo y las directrices y prioridades del Plan de Control.

En aplicación de las normas de Baremo, mediante esta Instrucción se pretende mejorar la adecuación de la retribución al esfuerzo realizado. Especialmente se pretende valorar, en el contexto de la Planificación de Inspección, las actuaciones nominales realizadas por Dependencias, Equipos y Unidades, además de las actuaciones homogéneas ponderadas.

Adicionalmente, la profundización del trabajo coordinado con Recaudación para la recuperación del importe de las deudas tributarias, sumada a las iniciativas de investigación del Departamento de Inspección, canalizadas a través de la ONIF, han hecho necesario reforzar la valoración de un tipo de actuación especialmente significativa en la lucha contra el fraude; el Delito de Alzamiento de Bienes. La Instrucción viene a reconocer expresamente la importancia de estas actividades a través de un coeficiente de



calidad de aplicación automática. Dicha calidad en el desempeño se materializa a través de la mejora de la cooperación con Recaudación en esta materia, mediante la redacción de informes de Delito de Alzamiento de Bienes que, en su caso, puedan ser canalizados a la Justicia a través del procedimiento establecido.

Por otro lado, los tramos a los que aluden los apartados CINCO y SEIS de la Resolución de 24 de enero de 2008, van a ser concretados en el mismo sentido que venía siendo habitual hasta el pasado año. La experiencia en la aplicación de los tramos alterados para el pasado ejercicio, sumada a una menor convergencia de las Dependencias, exige ahora volver estos tramos a su situación inicial.

En virtud de lo expuesto, a efectos de garantizar la homogeneidad entre las Dependencias, Equipos y Unidades en la aplicación de las normas contenidas en la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, así como para asegurar una adecuada sintonía entre las directrices del Plan de Control del ejercicio 2015 y las reglas de distribución del complemento de productividad, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Asignación y cumplimiento de objetivos

1. En cumplimiento y aplicación concreta de lo establecido en el apartado Cuatro.3.2.a) de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para el ejercicio 2015 el porcentaje de contribución de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas en los objetivos de cada Dependencia en el 10 por 100.

2. En cumplimiento y aplicación concreta de lo establecido en el apartado Cuatro.3.2.b) de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para el ejercicio 2013, como criterio de valoración establecido en correlación con las directrices del Plan de Control, el grado de cumplimiento, de las actuaciones nominales fijadas como objetivo de las distintas Dependencias. Dicho criterio tendrá un porcentaje de ponderación del 10 por 100.



3.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Cuatro.4.2.2.3 y 4 de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la primera fase de cálculo del coeficiente de valoración global del expediente se establecen los siguientes criterios de valoración del expediente con incidencia individualizada y automática, con las reglas de valoración que se indican:

- a) Actuaciones coordinadas con las Dependencias de Recaudación de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 1/2006, de 25 de enero, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, sobre actuaciones coordinadas entre los órganos de inspección y de recaudación.

En los expedientes en los que, siendo procedente, se emita algún informe en el que se proponga la adopción de alguna medida cautelar o se proponga y acuerde alguna medida de derivación de responsabilidad, se añadirá a la unidad el valor 0,2.

- b) Firma de actas con acuerdo:

Se añadirán a la unidad los siguientes valores, según corresponda:

- 0,3 cuando el importe de la deuda regularizada mediante este tipo de actas suponga un porcentaje superior al 50% del total de la deuda del expediente y ésta supere la deuda media de referencia.
- 0,15 en el resto de los casos, siempre que la deuda regularizada supere el 60% de la deuda media de referencia.

- c) Otras actuaciones coordinadas con Recaudación:

Se añadirá a la unidad 0,1 cuando en el curso de los expedientes, en los que sea procedente, se emita algún informe en el que se proponga al Departamento de Recaudación la denuncia del delito de Alzamiento de Bienes de los artículos 257 o 258 CP de conformidad con Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, apartado 2 letra d) del artículo 6.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado Cuatro 4.2.2.4 de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la segunda fase de cálculo del coeficiente de valoración global del expediente el resultado de la apreciación conjunta de los criterios de valoración aplicables en cada caso será diferente de la unidad cuando el órgano de valoración considere que ello es



imprescindible para garantizar que los puntos de baremo del expediente no difieren sustancialmente del trabajo desarrollado.

A los efectos de aplicar esta regla, y en desarrollo de la habilitación contenida en ese mismo apartado, se establece que cada Dependencia deberá llevar un control específico de los expedientes en los que concurra esta circunstancia. Cuando tales expedientes, de forma acumulada a 30 de junio ó a 31 de diciembre, supongan un porcentaje superior al 20% del total de expedientes instruidos por la Dependencia, la Subdirección General de Inspección Territorial podrá solicitar un informe que contenga información detallada de las causas que lo justifican.

5.- En cumplimiento y aplicación concreta de lo establecido en el apartado Cuatro.4.2.3 de la Resolución del 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, entre otros, podrá valorarse en correlación con los criterios del Plan de Control, y dentro del *"coeficiente de valoración final del ejercicio"*, el número de actuaciones nominales, cuando éste sea sensiblemente superior al asignado al Equipo o Unidad como consecuencia de la aplicación de los criterios que señala el apartado Cuatro.4.1.

6. Cómputo de expedientes y cómputo del grado de avance.

6.1. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados Cuatro.4.2.4.1.c) y Siete.1.2.2.c) de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se establece que un expediente pueda computar de forma proporcional al grado de avance realizado en los siguientes casos:

a) Cuando la cifra de negocios declarada por el obligado tributario objeto de comprobación exceda de 30 millones de euros y el Inspector Regional o Jefe de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero estimen que existe un grado de avance en la instrucción del expediente superior al 50 por 100.

Para la estimación del grado de avance en la instrucción del expediente se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: información solicitada al Registro Mercantil, pruebas preliminares del Método de Ayuda a la Comprobación, requerimientos de información efectuados, número de diligencias extendidas, análisis de ficheros contables mediante la aplicación PROMETEO, solicitud debidamente justificada de ampliación del plazo de duración del procedimiento inspector, análisis de contratos u operaciones específicas o firma de actas en relación con algunos de los conceptos y periodos objeto de comprobación.



b) Cuando se trate de actuaciones inspectoras que afecten a varios obligados tributarios y se realicen en coordinación con otros equipos y unidades, tales como las referidas a un grupo consolidado, a un grupo económico o una comprobación vertical, entre otras, y el Inspector Regional o Jefe de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero estimen que existe un grado de avance en la instrucción del expediente superior al 50 por 100. Para la determinación del grado de avance en la instrucción de estos expedientes se atenderá a los criterios establecidos en la letra a) anterior.

6.2. Para la determinación del porcentaje a computar por grado de avance se aplicará la siguiente tabla:

Grado de avance estimado	Porcentaje a computar sobre el coeficiente teórico de valoración global del expediente
Entre el 50 % y el 75 %	Hasta el 50 %
Más del 75 %	Hasta el 75 %

6.3. Con carácter general, mediante el cómputo del grado de avance sólo se podrá alcanzar un grado de cumplimiento de objetivos del 80%. No obstante, se podrá alcanzar un grado de cumplimiento de objetivos de hasta el 120% en los siguientes casos:

- Cuando con los expedientes finalizados en el ejercicio, el equipo o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento de objetivos superior al 60% en el ejercicio en el que se computa el grado de avance o al 100% en el ejercicio anterior.
- En el caso de equipos o unidades de nueva creación en el ejercicio.
- En el caso de expedientes en relación con contribuyentes con un volumen de facturación superior a 2.000 millones de euros.

6.4. Los puntos de baremo provisionalmente asignados a un expediente deberán minorar los puntos que finalmente se asignen al mismo en el ejercicio en que se compute su finalización.



Cuando los criterios de valoración de un expediente sufran alguna modificación entre el ejercicio en que se aplica el grado de avance y el ejercicio en que finaliza el expediente, los puntos provisionalmente asignados se actualizarán conforme a los criterios vigentes en el ejercicio de finalización del expediente.

Segunda. Distribución del crédito global de productividad entre Dependencias y Oficinas Nacionales.

1. Se fijan para el ejercicio 2015 los porcentajes a que se refiere el apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los siguientes términos:

Primer tramo:	60 por 100.
Segundo tramo:	35 por 100.
Tercer tramo:	5 por 100.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra b) del apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2015 el porcentaje del 60 por 100.

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra c) del apartado Cinco.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2015 el porcentaje del 95 por 100.

4. A los efectos de lo previsto en el apartado Cinco.3 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se establece para el ejercicio 2015:

- El porcentaje máximo de cumplimiento de objetivos a considerar para la aplicación del tercer tramo será el 200 por 100.

A tales efectos, el grado de cumplimiento de objetivos que exceda del 150 por 100, y con el límite del 200 por 100, se computará al 35 por 100.



Agencia Tributaria

- El importe correspondiente al tercer tramo no podrá representar para cada Dependencia u Oficina una proporción superior al 30 por 100 de las cantidades asignadas en función de los tramos primero y segundo.

Tercera. Distribución del crédito de productividad dentro de cada Dependencia.

1. Se fijan para el ejercicio 2015 los porcentajes a que se refiere el apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, en los siguientes términos:

Primer tramo:	60 por 100.
Segundo tramo:	35 por 100.
Tercer tramo:	5 por 100.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra b) del apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2015 el porcentaje del 60 por 100.

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la letra c) del apartado Seis.1.2.1.1 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se fija para 2015 el porcentaje del 110 por 100

4. A los efectos de lo previsto en el apartado Seis.1.2.1.2 de la Resolución de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Tributaria, se establece para el ejercicio 2015:

- El importe correspondiente al tercer tramo no podrá representar para cada equipo o unidad una proporción superior al 25 por 100 de las cantidades asignadas en función de los tramos primero y segundo.

- Para la aplicación del tercer tramo se aplicarán los siguientes coeficientes de abatimiento:



Grado de participación efectivo en la consecución de objetivos	Coefficiente
Tramo entre el 150 % y el 200 %	0,75
Exceso sobre el 200 %	0,50

Madrid, a 11 de marzo de 2015

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

SRES. DELEGADOS ESPECIALES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
SR. DELEGADO CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
SRES. SUBDIRECTORES GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
FINANCIERA Y TRIBUTARIA
SR. JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DEL FRAUDE
SR. JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE FISCALIDAD INTERNACIONAL
CC SRES INSPECTORES REGIONALES Y SR. JEFE DE LA DEPENDENCIA DE CONTROL
TRIBUTARIO Y ADUANERO